

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN XI, 13 FRACCIÓN III, 15 Y 38 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Veracruzana es una Institución de educación superior, autónoma, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar libremente. Los bienes muebles e inmuebles forman parte del patrimonio de la Universidad Veracruzana.

Que la Rectora es la autoridad ejecutiva de la Universidad Veracruzana, y con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica tiene la atribución de autorizar la venta o donación de los bienes muebles que hubieren perdido su utilidad. La Secretaría de Administración y Finanzas con fundamento en las atribuciones previstas en el Artículo 189, Fracción XX del Estatuto General le concede la atribución de proponer a la Rectora la baja definitiva de bienes muebles propiedad de la Universidad, que por algún motivo ya no sean usados.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana, mediante oficios S.A.F.1187/08/2015 con fecha 27 de agosto de 2015, solicita previos dictámenes técnicos al Abogado General, la baja del patrimonio de los bienes muebles que se mencionan en este Acuerdo, bienes considerados no útiles tal como se manifiesta en el dictamen técnico de baja emitido por los titulares de las entidades académicas y dependencias de la región Poza Rica Tuxpan, por encontrarse dentro de los supuestos del artículo 54 del Reglamento para el Control Patrimonial, de la manera siguiente: 2,436 bienes muebles correspondiente a las cuentas contables 1601 "Equipo de Cómputo y Tecnologías de Información", 1602 "Equipo Médico y de Laboratorio", 1603 "Equipo y Aparatos Audiovisuales" 1604 "Muebles de Oficina y Estantería", 1610 "Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración" y 1615 "Cámaras Fotográficas y de Video".

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 54 fracciones I, II, III y IV del Reglamento para el Control Patrimonial, que establece que procede la baja cuando por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, cuando aún siendo funcionales ya no se requieran para el servicio, programa, proyecto o convenio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando, cuando se han descompuesto y no son susceptibles de reparación o cuando su reparación no resulta rentable y cuando son desechos y no es posible su reaprovechamiento, en dichos supuestos se encuentran los bienes muebles relativos a la cuenta contable 1601 correspondiente a "Equipo de Cómputo y Tecnologías de Información" de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 939 bienes muebles a cargo de la autoridad unipersonal o funcionario de la entidad o dependencia de la región Poza Rica-Tuxpan, donde se encontraban asignados.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 fracciones III y IV del Reglamento para el Control Patrimonial, en donde se señala que procede la baja cuando se han descompuesto y no son susceptibles de reparación o cuando su reparación no resulta rentable y cuando son desechos y no es posible su reaprovechamiento, en dichos supuestos se encuentran los bienes de la cuenta contable 1602 correspondiente a "Equipo Médico y de Laboratorio" de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 168 bienes muebles a cargo de la autoridad unipersonal o funcionario de la entidad o dependencia de la región Poza Rica-Tuxpan, donde se encontraban asignados.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 54 fracciones I, II, III y IV del Reglamento para el Control Patrimonial, que establece que procede la baja cuando por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, cuando aún siendo funcionales ya no se requieran para el servicio, programa, proyecto o convenio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando, cuando se han descompuesto y no son susceptibles de reparación o cuando su reparación no resulta rentable y cuando son desechos y no es posible su reaprovechamiento, en dichos supuestos se encuentran los bienes muebles relativos a la cuenta contable 1603 correspondiente a "Equipo y Aparatos Audiovisuales" de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 294 bienes muebles a cargo de la autoridad unipersonal o funcionario de la entidad o dependencia de la región Poza Rica-Tuxpan, donde se encontraban asignados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracciones I, III y IV del Reglamento para el Control Patrimonial, que establece que procede la baja cuando por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, cuando se han descompuesto y no son susceptibles de reparación o cuando su reparación no resulta rentable y cuando son desechos y no es posible su reaprovechamiento, en dichos supuestos se encuentran los bienes muebles relativos a la cuenta contable 1604 correspondiente a "Muebles de Oficina y Estantería" de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 902 bienes muebles a cargo de la autoridad unipersonal o funcionario de la entidad o dependencia de la región Poza Rica-Tuxpan, donde se encontraban asignados.

Que en los anteriores supuestos se encuentra la cuenta contable 1610 correspondiente a "Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración", en donde se cuenta con el dictamen de baja de 121 bienes muebles a cargo de la autoridad unipersonal o funcionario de la entidad o dependencia de la región Poza Rica-Tuxpan, donde se encontraban asignados.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 fracciones I y III del Reglamento para el Control Patrimonial, en donde se señala que procede la baja cuando por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales y cuando se han descompuesto y no son susceptibles de reparación o cuando su reparación no resulta rentable, dichos supuestos se encuentran los bienes de la cuenta contable 1615 correspondiente a "Cámaras Fotográficas y de Video" de los cuales se cuenta con el dictamen de baja de 12 bienes muebles a cargo de la autoridad unipersonal o funcionario de la entidad o dependencia de la región Poza Rica-Tuxpan, donde se encontraban asignados.

Que lo anterior, se realiza en concordancia con las Principales Reglas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuyo Numeral III establece que debe reconocerse como un activo, aquello que afecte económicamente al ente público, en función de la capacidad de generar beneficios económicos, o sociales futuros, los cuales son la base para la determinación de algún ajuste derivado del deterioro de su valor, ambos determinados en función de la vida útil o económica estimada del activo, en este sentido, un activo debe reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia al ente público; o su beneficio social se determina en función a su necesidad para poder operar con eficiencia.

Que de igual manera en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en el Numeral 6, establece que para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros el uso que el ente público espera realizar del activo y se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo y los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien. La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la donación de 2,436 bienes muebles correspondiente a las cuentas contables 1601 "Equipo de Cómputo y Tecnologías de Información", 1602 "Equipo Médico y de Laboratorio", 1603 "Equipo y Aparatos Audiovisuales" 1604 "Muebles de Oficina y Estantería", 1610 "Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración" 1615 "Cámaras Fotográficas y de Video". El resumen de las cuentas contables es el siguiente:

Nº	Cuenta	Descripción	Total de bienes	Costo de adquisición	Depreciación acumulada	Valor en libros
1	1601	Equipo de Cómputo y Tecnologías de Información	939	\$10,940,530.31	\$10,939,591.31	\$939.00

2	1602	Equipo Médico y de Laboratorio	168	\$476,157.26	\$475,989.26	\$168.00
3	1603	Equipo y Aparatos Audiovisuales	294	\$2,199,514.12	\$2,199,220.12	\$294.00
4	1604	Muebles de Oficina y Estantería	902	\$727,268.76	\$726,366.76	\$902.00
5	1610	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración	121	\$697,624.68	\$690,572.08	\$7,052.60
6	1615	Cámaras Fotográficas y de Video	12	\$59,213.90	\$59,201.90	\$12.00
Total			2,436	\$15,100,309.03	\$15,090,941.43	\$9,367.60

SEGUNDO. Se autoriza la donación de los 2,436 bienes muebles, detallados en los Acuerdo Primero a los Donatarios solicitantes, siendo los siguientes:

Nº	Donatarios solicitantes	Localidad
1.	Telesecundaria Ejército Mexicano	Buena Vista, Tihuatlan, Ver.
2.	Escuela Telesecundaria Miguel Hidalgo y Costilla	La Unión, Tihuatlan, Ver.
3.	Telebachillerato La Victoria Kilómetro Número 47	La Victoria, Papantla, Ver.
4.	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 191	Gutiérrez Zamora, Ver.
5.	Escuela Telesecundaria Lázaro Cárdenas del Río	Mozutla, Papantla, Ver.
6.	Telebachillerato Carrizal	Carrizal, Papantla, Ver.
7.	Jardín de Niños Pípila	Poza Rica de Hidalgo, Ver.
8.	Escuela Primaria Jesús Reyes Heroles	Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver.
9.	Telesecundaria Guillermo González Camarena	Totolapa, Tihuatlan, Ver.
10.	Jardín de Niños Poza Rica	Poza Rica de Hidalgo, Ver.
11.	Supervisión Escolar	Poza Rica de Hidalgo, Ver.
12.	Escuela Primaria María Esperanza Morales	Poza Rica de Hidalgo, Ver.
13.	Escuela Telesecundaria 5 de Mayo	Poza Rica de Hidalgo, Ver.
14.	C.A.P.E.P. Adolfo Rendón Rendón	Poza Rica de Hidalgo, Ver.
15.	Escuela Primaria Luis Echeverría Álvarez	Oriente Medio, Espinal, Ver.
16.	Escuela Primaria Alfonso Arroyo Flores	Poza Rica de Hidalgo, Ver.
17.	Escuela Secundaria General Emiliano Zapata, Turno Matutino	Poza Rica de Hidalgo, Ver.
18.	Escuela Telesecundaria Francisco Javier Clavijero	Coatzintla, Ver.
19.	Telebachillerato Colonia Emiliano Zapata	Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día siguiente de su expedición.

SEGUNDO. Para llevar a cabo la donación de los bienes muebles no útiles, la Secretaría de Administración y Finanzas Regional de la región Poza Rica-Tuxpan, en coordinación con la Dirección de Control Patrimonial deberá cumplir con el procedimiento y conforme a éste, los contratos que deberán formalizarse en la Oficina del Abogado General de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Control Patrimonial.

TERCERO. Para lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, deberá elaborarse un Acta Administrativa anexando a la misma la relación de los bienes donados correspondientes. Tanto en el Acta como en el inventario deberán participar y firmar, de manera conjunta, la Secretaría de Administración y Finanzas Regional de la región Poza Rica-Tuxpan, la Dirección de Control Patrimonial, un representante de la oficina del Abogado General y un representante de la Contraloría General de la Universidad Veracruzana.

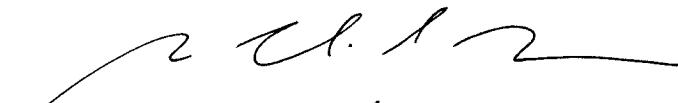
CUARTO. Una vez realizada la donación de los bienes muebles, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas Regional de la región Poza Rica-Tuxpan y a la Dirección de Control Patrimonial a realizar los ajustes procedentes en los sistemas de control administrativo y contable que corresponda, adjuntando el sustento Documental que forma parte de este Acuerdo, procediendo a la baja de dichos

bienes del activo de la Universidad y los registros contables se reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda.

QUINTO. La información y documentación que sustenta la autorización para la donación y baja de los bienes muebles donados, quedará bajo custodia y resguardo de la Dirección de Control Patrimonial, consistente en los dictámenes de baja a cargo de la autoridad unipersonal o funcionario de la entidad académica o dependencia de la región Poza Rica-Tuxpan donde se encontraban asignados los bienes muebles, así como las solicitudes de los donatarios autorizados para recibirlas.

SEXTO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a la Vice-Rectoría de la región Poza Rica-Tuxpan, a la Secretaría de Administración y Finanzas Regional a la Contraloría General, a la Dirección General de Recursos Financieros, a la Dirección de Control Patrimonial y a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ |
RECTORA